

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 24 DE ENERO DEL 2006. NUM. 30,910

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 326-2005

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.**—Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO EJECUTIVO No. 21-2005**, de fecha 14 de octubre de 2005, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, que contiene el **ANEXO SOBRE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS DEL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO; ASÍ COMO LA LISTA DE COMPROMISOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**, que literalmente dice:

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Acuerdo Ejecutivo No 21-2005. Tegucigalpa, M.D.C., 14 de octubre de 2005. **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.**

**CONSIDERANDO:** Que según Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2001 de fecha 22 de marzo de 2001 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de abril de 2001, artículo 54,

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

326-2005	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el <b>ACUERDO EJECUTIVO No. 21-2005</b> , de fecha 14 de octubre de 2005.	A. 1-6
346-2005	Decreta: Autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, suscriba contrato mediante la modalidad de Licitación Pública.	A. 7
368-2005	Decreta: Autorizar a las Alcaldías Municipales del Distrito Central y de San Pedro Sula, la obtención de recursos financieros mediante la emisión de bonos municipales.	A. 7-9
002-2006	<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b> Acuerda: Crear el Premio "Identidad Nacional"	A. 9-10
006-2006	Acuerda: El Presidente de la República, otorga el Premio "Identidad Nacional".	A. 10
01-A-2006	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos.: 262-2005, 337-2005, 359-2005, 373-2005; y, 376-2005. <b>SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> Acuerda: Reformar el Artículo 1 incisos a), b), c), d), e); y, f) del Acuerdo 024-04-2004	A. 11-22 A. 23
	<b>AVANCE</b>	A. 24

#### Sección B Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

literal g), compete a la Secretaría de Industria y Comercio la formulación, ejecución y evaluación de políticas de integración económica o comercial bilateral, regional o intrarregional, incluyendo la negociación y suscripción, en su caso, de los acuerdos o convenios necesarios.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.17-94 de fecha 13 de abril de 1994 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de junio de 1994, el Soberano Congreso Nacional aprobó la Adhesión de Honduras al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), lo que convierte a Honduras en miembro fundador de la Organización Mundial de Comercio (OMC) establecida por el Acuerdo de Marrakech de fecha 15 de abril de 1994.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No 177-94 de fecha 15 de diciembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de 01 de marzo de 1995, el Gobierno de Honduras aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, así como la Lista de Compromisos en materia de Comercio de Servicios.

CONSIDERANDO: Que en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Honduras no asumió compromisos en materia de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que en la Declaración Ministerial de Doha de noviembre de 2001, los Ministros de Comercio de los países Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), decidieron llevar a cabo las negociaciones sobre el Comercio de servicios mediante el procedimiento de peticiones y ofertas.

CONSIDERANDO: Que producto de la Declaración Ministerial de Doha el Gobierno de Honduras decidió adquirir compromisos en materia de Telecomunicaciones, presentando su oferta inicial ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) mediante documento TN/S/O/HND de fecha 31 de marzo de 2005, por lo que la Secretaría de Industria y Comercio coordinó con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) la elaboración de la Lista de Compromisos de Honduras sobre Telecomunicaciones. Lista de Compromisos que fue aprobada por CONATEL en Sesión 422 de fecha 16 de marzo de 2005, en virtud que la misma estaba fundamentada en las disposiciones establecidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, demás normativas del sector y los Contratos de Concesión suscritos con los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de mayo de 2005, el Gobierno de Honduras remitió a la Secretaría de la OMC la Lista de Compromisos sobre Telecomunicaciones básicas aprobada

por CONATEL para que se iniciara el correspondiente procedimiento de Certificación.

CONSIDERANDO: Que mediante documento S/L/230 de fecha 15 de julio de 2005 la Secretaría de la OMC certificó la Lista de Compromisos de Honduras en el Sector de Comunicaciones, Subsector Telecomunicaciones, considerándola como parte integrante de la lista de compromisos específicos de Honduras bajo el Acuerdo General de Comercio de Servicios(GATS/SC/38).

CONSIDERANDO: Que la Certificación de la Lista Compromisos de Honduras en el Sector de Comunicaciones, Subsector Telecomunicaciones implica que todos los Miembros de la OMC aceptan los compromisos ofertados por el Gobierno de Honduras, por lo que corresponde su incorporación al ordenamiento jurídico nacional. POR TANTO, en aplicación del Artículo 245 numerales 11,13 y 30 y demás disposiciones de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Anexo sobre Telecomunicaciones Básicas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio; así como la Lista de Compromisos en Materia de Telecomunicaciones.

"ANEXO DOCUMENTO DE REFERENCIA. Alcance. A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas. Definiciones. Por usuarios se entiende los consumidores de

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**RAÚL OCTAVIO AGÜERO**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

servicios y los proveedores de servicios. Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que: a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y, b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico. Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de: a) el control de las instalaciones esenciales; o b) la utilización de su posición en el mercado. 1. Salvaguardias de la competencia. 1.1. Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones. Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas. 1.2. Salvaguardias. Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia supra incluirán, en particular, las siguientes: a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada; b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y, c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios. 2. Interconexión. 2.1. Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos. 2.2. Interconexión que se ha de asegurar. La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará: a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas; b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y, c)

previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias. 2.3. Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones. Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante. 2.4. Transparencia de los acuerdos de interconexión. Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia. 2.5. Interconexión: solución de diferencias. Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso: a) en cualquier momento, o b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 infra, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente. 3. Servicio universal. Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas per se, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro. 4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias. Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público: a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia; y, b) los términos y condiciones de las licencias individuales. A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia. 5. Independencia de la entidad de reglamentación. El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado. 6. Asignación y utilización de recursos escasos. Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

## HONDURAS – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES C. Servicios de Telecomunicaciones Todos los subsectores	1) 2) 3) Los gobiernos extranjeros no podrán participar, en forma directa, en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. 3) Con excepción del Estado de Honduras, ningún operador o cualesquiera de sus socios, con una participación de por lo menos el 10%, o respecto de ellos una empresa afiliada, subsidiaria o una persona que pertenece a su grupo económico podrá participar, directa o indirectamente, en más del 10% del capital de una empresa que posea autorización para prestar estos mismos servicios. Se exceptúa de esta medida los servicios de transmisión de datos. 1) 2) 3) Está prohibida la práctica de llamadas revertidas que involucren servicios telefónicos prestados dentro del territorio nacional que son sistemáticamente originados fuera del país como resultado directo de llamadas internacionales no completadas originadas dentro del territorio nacional.	1) 2) 3) Las empresas extranjeras para solicitar los respectivos títulos habilitantes, deberán señalar domicilio en el país y nombrar un representante legal igualmente domiciliado.	Honduras adopta las obligaciones contenidas en el Documento de Referencia anexo a la presente.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a) Servicios de telefonía local y de larga distancia nacional	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Hasta el 25 de diciembre de 2005 la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) posee exclusividad para la prestación de estos servicios. Antes de esta fecha, terceros pueden prestar éstos servicios, sólo por medio de contratos de comercialización con HONDUTEL, constituyéndose como Sub-Operadores. Después de esta fecha: Ninguna. 4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales.	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a) Servicios de telefonía internacional	1) Hasta el 25 de diciembre de 2005 la gestión y establecimiento de las llamadas de larga distancia internacional deberán realizarse obligatoriamente mediante la infraestructura de HONDUTEL, después de esa fecha la gestión y enrutamiento se podrá realizar a través de empresas que cuenten con autorizaciones otorgadas por la autoridad competente. 2) Ninguna 3) Hasta el 25 de diciembre de 2005 HONDUTEL posee exclusividad para la gestión y enrutamiento de las llamadas de larga distancia internacional. Después de esta fecha: Ninguna. 4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales.	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a) Servicios de teléfonos públicos	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Hasta el 25 de diciembre de 2005 la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) posee exclusividad para la prestación de estos servicios y para la gestión y enrutamiento de las llamadas de larga distancia internacional. Antes de esta fecha, terceros pueden prestar el servicio de teléfonos públicos, sólo por medio de contratos de comercialización con HONDUTEL, constituyéndose como Sub-Operadores. Después de esta fecha: Ninguna.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna	
b) y c) Servicios de transmisión de datos	4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales.	4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales.	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) y e) Télex y telegrafía	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Hasta el 25 de diciembre de 2005 HONDUTEL posee exclusividad para la prestación de estos servicios. Antes de esta fecha terceros pueden prestar los servicios de télex y telegrafía sólo por medio de contratos de comercialización con HONDUTEL, constituyéndose como Sub-Operadores. Después de esta fecha: Ninguna. 4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales.	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Servicios de circuitos arrendados (servicios portadores <sup>1</sup> ).	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Hasta el 25 de diciembre de 2005 HONDUTEL posee exclusividad para la prestación de estos servicios. Antes de esta fecha terceros pueden prestar circuitos arrendados locales y nacionales, sólo por medio de contratos de comercialización con HONDUTEL, constituyéndose como Sub-Operadores. Después de esta fecha: Ninguna. 4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales.	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Otros:  Servicios de telefonía móvil. <sup>2</sup> - Servicio de telefonía móvil celular - Servicio de comunicaciones personales (PCS)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ningún operador o cualesquiera de sus socios, con una participación del 10%, o respecto de ello una empresa, afiliada, subsidiaria o una persona que pertenece a su grupo económico podrá participar mediante acuerdos de cualquier tipo en la administración de una empresa con autorización para prestar servicios de telefonía móvil en Honduras.  Antes de diciembre de 2005 no se autorizará el inicio de operaciones de nuevos operadores para telefonía móvil.  Hasta el 25 de diciembre de 2005 la gestión y establecimiento de las llamadas de larga distancia internacional deberán realizarse obligatoriamente mediante la infraestructura de HONDUTEL. Después de esta fecha: Ninguna. 4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto en la medida indicada en la sección de medidas horizontales.	

<sup>1</sup> Los Servicios Portadores son aquellos que ofrecen capacidad únicamente para el transporte de señales de telecomunicaciones entre dos o más puntos definidos de la red de telecomunicaciones.

<sup>2</sup> No incluye el servicio de comunicaciones personales globales móviles (GMPCS).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco. (F) ALBERTO DÍAZ LOBO, Presidente Constitucional de la República, por Ley. El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (F) IRVING GUERRERO CUBAS."

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.**  
SECRETARIO

**GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.  
Por Tanto: Ejecútese.  
Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 2005.

**RICARDO MADURO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

IRVING GUERRERO  
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO.